



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: OPYPARUS S.A.S. NIT. 900.818.861-1

DEMANDADO: PINTO & SAN JUAN CONSTRUCTORES S.A.S. NIT. 900.902.135-1

RADICACIÓN: 08001-41-89-006-2021-00050-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor juez, el presente proceso ejecutivo promovido por las partes aquí referenciadas, informándole que, mediante auto del 24 de marzo de 2021, se ordenó rechazar la actual demanda. Sírvase proveer. Barranquilla, 09 de junio de 2021

La secretaria,

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, NUEVE (09) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente se observa que, mediante proveído fechado 24 de marzo de 2021, se ordenó el rechazo de la presente demanda por falta de competencia en razón de la localidad, según lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJATA16-181 de 6 de octubre de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, No obstante, después de haber realizado una verificación en la página <https://www.arcgis.com>, damos cuenta que la presente demanda corresponde a la calidad suroccidente de Barranquilla.

Así las cosas, una vez realizado el control de legalidad que impone el artículo 132 del CGP, evidenciándose el yerro anterior, es del caso dejar sin efectos el auto del 10 de febrero del 2021, y actuando dentro de lo normado como señala el Art 93 del CGP, en consecuencia;

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO, el auto de fecha 24 de marzo de 2021.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago favor de OPYPARUS S.A.S. Identificada con NIT. 900.818.861-1, representada legalmente por el señor DIEGO CARDENAS TAMARA, a través de apoderado judicial contra PINTO & SANJUAN CONSTRUCTORES S.A.S. identificada con NIT. 900.902.135-1, representada legalmente por MARCO ANTONIO PINTO FORERO, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.150.496 y/o quien haga sus veces, para que en el término de cinco (5) días pague la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS PESOS M/L (\$1.691.700), por concepto del saldo pendiente por pagar de la factura cambiaria de venta No. 874, más los intereses moratorios a que haya lugar, a la tasa máximo legal vigente permitida a que hubiere lugar, desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique el pago total de la misma (Art.431 del Código General del Proceso); más las costas, gastos y agencias en derecho de este proceso.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma como establecen los artículos 291.292 y 293 del CGP.



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

TERCERO: Se le hace saber a la parte demandada que dispone de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la **notificación del presente proveído por estado**, para proponer las excepciones de mérito que considere tener contra esta orden de pago de conformidad con los artículos 306 y 442 CGP.

CUARTO: Reconocer personería a la profesional del derecho TATIANA ELIZABETH RIVERA RODRIGUEZ, como apoderada judicial de la parte ejecutante, en los términos y facultades del poder conferido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Daniel E Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

**Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiple de Barranquilla-
Localidad Suroccidente**

Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en estado No. _____ Barranquilla,
de _____ 2021.

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaría



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: OPYPARUS S.A.S. NIT. 900.818.861-1

DEMANDADO: PINTO & SAN JUAN CONSTRUCTORES S.A.S. NIT. 900.902.135-1

RADICACIÓN: 08001-41-89-006-2021-00050-00

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medidas cautelares solicitada (Fl. 1 del CMC). Sírvase proveer. Barranquilla, 09 de junio de 2021

La secretaria,

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, NUEVE (09) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, 595 numeral 11, y 599 inciso 1° del Código General del Proceso, y el artículo 156 del CST. El juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro previos de los dineros que tenga o llegare a tener depositado en las cuentas de ahorro, corrientes y CDT, legalmente embargables a la parte demandada PINTO & SANJUAN CONSTRUCTORES S.A.S. identificada con NIT. 900.902.135-1, en las siguientes entidades financieras: BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AGRARIO, BANCO COLPATRIA, BANCO SUDAMERIS, BANCO ITAU, BANCO AV VILLAS, BANCOFALABELLA, BANCO MULTIBANK, BANCO SCOTIABANK, BANCO POPULAR, BANCAMIA. Oficiése a las diferentes entidades financieras solicitadas por el actor y prevéngaseles que para hacer el pago deben constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, tal como lo indica el artículo 593 numeral 10 y numeral 4 inciso 1 del CGP. Límitese el embargo hasta la cantidad de DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L (\$2.550.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No. ___ en la secretaría del juzgado a las 8:00 a.m.

Barranquilla,
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

Barranquilla, 09 de junio de 2021

Oficio No. 0723-2021J6PCCM

SEÑORES

**BANCO
CIUDAD**

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: OPYPARUS S.A.S. NIT. 900.818.861-1

DEMANDADO: PINTO & SAN JUAN CONSTRUCTORES S.A.S. NIT. 900.902.135-1

RADICACIÓN: 08001-41-89-006-2021-00050-00

Comunico a usted que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: **“PRIMERO:** *Decrétese el embargo y secuestro previos de los dineros que tenga o llegare a tener depositado en las cuentas de ahorro, corrientes y CDT, legalmente embargables a la parte demandada PINTO & SANJUAN CONSTRUCTORES S.A.S. identificada con NIT. 900.902.135-1, en las siguientes entidades financieras: BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AGRARIO, BANCO COLPATRIA, BANCO SUDAMERIS, BANCO ITAU, BANCO AV VILLAS, BANCOFALABELLA, BANCO MULTIBANK, BANCO SCOTIABANK, BANCO POPULAR, BANCAMIA. Oficiese a las diferentes entidades financieras solicitadas por el actor y prevéngaseles que para hacer el pago deben constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, tal como lo indica el artículo 593 numeral 10 y numeral 4 inciso 1 del CGP. Límitese el embargo hasta la cantidad de DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L (\$2.550.000)”*.

En consecuencia, sírvase hacer la retención ordenada y a constituir certificado de depósito a órdenes de este juzgado. Cuenta Depósitos Judiciales Banco Agrario Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla **No. 080012051706**.

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -
SECRETARIA